EXPEDIENTE: JDC/082/2018
ACTOR: GONZALO CALDERÓN POOT.
AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente JDC/082/2018, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Gonzalo Calderón Poot, por su propio y personal derecho, en su calidad de candidato a delegado de la localidad de Leona Vicario, por la planilla color morada, por medio del cual impugna la Convocatoria, la constancia de mayoría y como consecuencia, la elección de delegados y sus resultados, del municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, llevada a cabo el pasado dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios y el artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los candidatos a delegados municipales de los ayuntamientos pueden promover medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el ciudadano, promueve el juicio de mérito; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio ciudadano, promovido por Gonzalo Calderón Poot, por su propio y personal derecho, en su calidad de candidato a delegado de la localidad de Leona Vicario, por la planilla color morada, por medio del cual impugna la **Convocatoria, la constancia de mayoría y como consecuencia, la elección de delegados y sus resultados, del municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo.**

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

> I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, respecto a aquellas pruebas que pudieran devenir de la sustanciación de la presente *litis*, II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en su doble aspecto, en lo que beneficie a los intereses del promovente y III. TÉCNICA, consistente en un dispositivo USB con fotos, video y audio.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Tenerife #546 entre Antonio Handal y Canadá, colonia Siankan III, autorizando para tales efectos a Martha Aguilar y Francisco Isidro Pech Puc.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado por Carlos Fonseca León, Síndico Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos en el Palacio Municipal de Puerto Morelos, ubicado en la Avenida Joaquín Zetina Gasca, Sm 17. Mz. 21. Lotes 11,

12 y 13 de la Colonia Joaquín Zetina Gasca del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.